



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°/40 -2019-MPH/GT

Ayacucho, ~~27~~ **21** AGO 2019

VISTOS:

El Descargo con registro N° 19141 de fecha 31 de julio de 2019, presentado por el administrado **DEODONO ARCE PEREZ**, Representante Legal de la Empresa de Transportes "Taxi Compañía Arce" E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Diciembre  
¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡¡

3.2) del Artículo 3° del D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 26 de julio de 2019 a horas 07:00, en la comunidad de CHACCO, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al vehículo de Placa de Rodaje N° BAJ-394 y como resultado de la acción de control levantó el Acta de Control<sup>1</sup> – Infracción N° 018913 con el Código de Infracción **07-108**, que prescribe: *"Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro"*.

Que, mediante el escrito de fecha 31 de julio de 2019, el administrado solicita la anulación del acta de control, bajo el siguiente argumento: *"... tenga a bien ordenar a quien corresponda se anule el acta de control N° 018913 de fecha 26 de julio de 2019 impuesta de manera arbitraria en vista de no ser de su competencia y haciendo el abuso de autoridad del inspector de MPH reteniendo la licencia de conducir a sabiendas de que el conductor le mostro todo los documentos correspondientes del vehículo"*.

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que el Inspector de Transporte de la MPH de conformidad a sus funciones ha intervenido y levantado el Acta de Control - Infracción N° 018913 al vehículo de Placa de Rodaje N° BAJ-394, toda vez que en el momento de la intervención el conductor de la referida unidad no contaba con documentación expedida por autoridad competente que acredite que estaba autorizado para prestar servicio de transporte público interurbano de personas. Sobre el particular, cabe señalar que de la consulta en la Base de Datos de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, se pudo apreciar que el vehículo en cuestión, se encuentra habilitado como parte de la flota vehicular de la Empresa de Transporte "Taxi Compañía Arce" E.I.R.L., autorizado con resolución de Gerencia N° 037-2019-MPH-GT de fecha 28 de marzo de 2019, para prestar el servicio de transporte público interurbano de

<sup>1</sup> Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

personas dentro del ámbito de la Provincia de Huamanga. En tal contexto, corresponde archivar el acta de control levantado por el inspector de transporte.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el Acta de Control – Infracción N° 018913.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de la Licencia de Conducir del señor RAUL RICO ARCE, retenido a consecuencia de la acción de control.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA DE TRANSPORTES  
 Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro  
 CIP. 149639  
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
 Ayacucho **22 AGO. 2019**  
 Oficio Circ. N° **2059-2019-ATD-SE-MPH**  
 SEÑOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento y debida atención remito a Ud. copia del original de: **RE-140-2019-MPH/ET**  
 Fecha: **21 AGO. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 ALEJANDRO E. BENDOZA MENDOZA  
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

**22 AGO 2019**

Hora: ..... Folios: .....  
 Firma: ..... N° Reg: .....